

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/00030-18
ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/00030-18/165

000028

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa. CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 054/2018 de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V. PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA

[Redacted] comisionándose a los CC. Guillermo Aguirre Ascencio Antonio Guadalupe Morales Aguilar, inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de contaminación de suelos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado POR EL RESULTADO DEL DERRAME, OCURRIDO EN LA

[Redacted] QUE PROVOCO LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO CON PRODUCTOS, MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EL MISMO EVENTO O POR SU ATENCIÓN Y CONTROL; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de contaminación de suelos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos

Vertical stamp on the left margin containing administrative codes and dates.

Vertical stamp on the right margin containing administrative codes and dates.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V.

EXP: ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18/165

ACUERDO DE CIERRE

Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si por caso fortuito o fuerza mayor en la empresa sujeta a inspección, se produjeron o han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2.- En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: I.- Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio; II.- Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos; III.- Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y VI.- En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica. 3.- Si la empresa sujeta a inspección, formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por el cual formalizó el aviso inmediato a que se ha hecho referencia. 4.- Que el establecimiento no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 5.- Que el establecimiento no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18/165

000028

ACUERDO DE CIERRE

hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 6.- Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 7.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del (incendio, explosión, derrame, vertimiento, etc.), ocurrido en las instalaciones de la empresa CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., el día 21 de Julio del año 2017, aproximadamente a las 16:31 horas, que provocó la contaminación del suelo con productos, materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control, dentro de las instalaciones de la empresa, fuera de ésta o en la periferia de la misma, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 Fracción IV, 134 y 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-09-V-054/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V.

EXP: ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/00030-18

ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/00030-18/165

000028

ACUERDO DE CIERRE

y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En cumplimiento a la orden de inspección no. 054/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente actuante en esta diligencia en compañía del personal de la empresa CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., realizamos recorrido por el área donde ocurrió el derrame de azufre, constatándose al momento de la presente visita de inspección que el sitio se encuentra limpio y con vegetación predominante del lugar consistente en grama tipo amarga. Durante la presente diligencia se pudo observar que no se han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y artículos 130 y 131 del reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos. 2.- En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: I.- Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio; En cumplimiento a la orden de inspección no. 054/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente actuante en esta diligencia en compañía del personal de la empresa CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., realizamos recorrido por el área donde ocurrió el derrame de azufre, constatándose al momento de la presente visita de inspección que el sitio se encuentra limpio y con vegetación predominante del lugar consistente en grama tipo amarga. Durante la presente diligencia se pudo observar que no se han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y artículos 130 y 131 del reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos. II.- Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos; En cumplimiento a la orden de inspección no. 054/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente actuante en esta diligencia en compañía del personal de la empresa CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., realizamos recorrido por el área donde ocurrió el derrame de azufre, constatándose al momento de la presente visita de inspección que el sitio se encuentra limpio y con vegetación predominante del lugar consistente en grama tipo amarga. Durante la presente diligencia se pudo observar que no se han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y artículos 130 y 131 del reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos. III.- Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18/165

ACUERDO DE CIERRE

previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y En cumplimiento a la orden de inspección no. 054/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente actuante en esta diligencia en compañía del personal de la empresa CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., realizamos recorrido por el área donde ocurrió el derrame de azufre, constatándose al momento de la presente visita de inspección que el sitio se encuentra limpio y con vegetación predominante del lugar consistente en grama tipo amarga. Durante la presente diligencia se pudo observar que no se han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y artículos 130 y 131 del reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos. IV.- En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes. En cumplimiento a la orden de inspección no. 054/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente actuante en esta diligencia en compañía del personal de la empresa CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., realizamos recorrido por el área donde ocurrió el derrame de azufre, constatándose al momento de la presente visita de inspección que el sitio se encuentra limpio y con vegetación predominante del lugar consistente en grama tipo amarga. Durante la presente diligencia se pudo observar que no se han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y artículos 130 y 131 del reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica. Al respecto en los numerales anteriores se describen las actividades que se están realizando actualmente. 3.- Si la empresa sujeta a inspección, formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

V

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V.

EXP: ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18/165

000030

ACUERDO DE CIERRE

deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por el cual formalizó el aviso inmediato a que se ha hecho referencia. Con respecto a este punto el visitado entregó en original el aviso derrames de materiales o residuos peligrosos, de fecha 25 de julio del 2017. Correspondiente al derrame de azufre líquido. 4.- Que el establecimiento no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En relación a este punto se observa durante el recorrido que no se está realizando ninguna actividad de recubrimiento de suelos. 5.- Que el establecimiento no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En relación a este punto, en este acto la empresa no está realizando el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución. 6.- Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En cumplimiento a la orden de inspección No. 054/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente actuante en esta diligencia en compañía del personal de la empresa CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., realizamos recorrido por el área donde ocurrió el derrame de azufre, constatándose al momento de la presente visita de inspección que el sitio se encuentra limpio y con vegetación predominante del lugar consistente en grama tipo amarga. Durante la presente diligencia se pudo observar que no hay residuos que se acumulen o puedan acumularse, se depositen o infiltren en los suelos. A nivel superficial. 7.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del (incendio, explosión, derrame, vertimiento, etc.), ocurrido en las instalaciones de la empresa CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., el día 21 de Julio del año 2017, aproximadamente a las 16:31 horas, que provocó la contaminación del suelo con productos, materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control, dentro de las instalaciones de la empresa, fuera de ésta o en la periferia de la misma, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V.

EXP: ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18/165

ACUERDO DE CIERRE

reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 Fracción IV, 134 y 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante el recorrido realizado al sitio se pudo observar que no se provocó la contaminación del suelo con productos, materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control, dentro de las instalaciones de la empresa, fuera de ésta o en la periferia de la misma, además no se ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales." (SIC).

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-09-V-054/2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho a la empresa. CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., esta autoridad determina que la empresa CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., cumple con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección en el lugar donde ocurrió el derrame de azufre, se logró constatar que el sitio se encuentra limpio y con vegetación predominante del lugar consistente en grama tipo amarga; así mismo dentro de la diligencia no se observaron derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos en cantidad mayor a un metro cúbico. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V.

EXP: ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18/165

000031

ACUERDO DE CIERRE

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la empresa CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-09-V-054/2018, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 Párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante esta Delegación ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00030-18/165

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa CAESSA TRANSPORTACIONES S.A. DE C.V., en el domicilio en el ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

M. JAROL'ICAIL'RIVJ

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO

ÓSC@ @CEU@EUA
UC@S@U@E@A
@W@ @CE@ @P@VUA
S@O@O@S@A
@E@V@W@S@U@FF@A
UC@E@U@E@U@A
U@U@ @U@U@ @O@E@A
S@O@V@E@E@U@P@A
U@O@S@O@U@P@A@S@A
@E@V@W@S@U@FF@E@A
@U@O@O@U@P@A@B@O@O@A
S@O@S@O@V@O@E@O@P@A
X@ @W@ @O@O@A
V@U@S@ @E@U@O@O@A
@ @U@ @T@ @E@U@P@A
@U@P@ @O@U@ @E@O@A
@U@T@U@A
@U@P@ @O@P@ @O@E@A
S@O@U@V@O@A
@U@P@V@O@P@O@A
@ @E@U@U@A
@U@U@U@P@ @S@O@U@A
@U@P@ @O@U@P@ @P@V@O@
U@A@P@ @O@A
@U@U@U@P@ @O@A
@O@P@V@ @O@ @O@U@A
@O@P@V@ @O@ @O@S@O@E